

RESOLUCIÓN Nº 856/13
La Plata, 18 de Marzo de 2013.

VISTO

Lo establecido por el colegio respecto al timbrado de contratos y su rendición, para control y aportes a ARBA de la alícuota correspondiente, responsabilidad del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO

Que en la resolución 846/13, no se indica el plazo acordado de 72hs., para el depósito de lo recaudado por timbrado.

Que lo establecido por las resoluciones 653/09; 759/11 y 835/12; disponen las normativa a seguir por los distritos y las correspondientes bocas de visado.

Que a pesar de lo expuesto se hace necesario implementar medidas que garanticen el cumplimiento de las liquidaciones ante ARBA en tiempo y forma.

Que las demoras en el envío de la documentación y/o el depósito de lo recaudado en las bocas de timbrado impide el control necesario a fin de abonar ante el organismo recaudador los montos exactos que corresponden.

Que a pesar de haberse establecido que las multas que aplique ARBA, las abone el Distrito que no cumplió en tiempo y forma con el depósito y/ o envío de la documentación, estos hechos no nos garantizan que el Colegio sea perjudicado con resoluciones del organismo, como ser la anulación de la franquicia que poseemos.

Que ante tal situación, es obligación tomar las precauciones y medidas que nos permitan desarrollar la tarea, minimizando el riesgo. Por todo ello, el Consejo Superior con las atribuciones que le son otorgadas por la Ley 10.411, en Sesión de fecha 14-02-2013, acta nº 432,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir de la fecha de la presente, toda boca de timbrado que no realice el depósito de lo recaudado dentro de las 72hs hábiles, de finalizada la semana, recibirá una multa del 20% de lo que debe depositar, monto este, que el Consejo Superior debitara de la partida de Timbrado.

Artículo 2º: El Distrito que no cumpla con las disposiciones y plazos de envío de la documentación respaldatoria, antes del día 8 de cada mes, además de **No** recibir el importe trimestral que le corresponde por timbrado de contratos, hasta tanto no cumplimente todos los requisitos establecidos, recibirá una multa adicional del 10% del monto de la boca de visado que adeude la documentación a debitar del ajuste trimestral de timbrado.

Artículo 3º: anúlese la resolución 846/13 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º: **Dese** conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, cumplido archívese.